

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION N° OAL-553-ADM-2016 PANAMA, 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE), establece la Encefalitis Equina como enfermedad de declaración obligatoria, por lo tanto la salud humana y la sanidad animal son interdependientes y están vinculados al ecosistema, es por ello que la OIE apoya y aplica este enfoque como planteamiento colaborativo global para comprender los riesgos que deben afrontar la salud humana y la sanidad animal.

Que la enfermedad de Encefalitis Equina, es una zoonosis (Venezolana, Este y Oeste), la cual es de alto impacto social y económico y que puede causar efecto a la salud humana, en enfermedades como, casos pediátricos que se identifican con fiebre y manifestaciones neurálgicas de meningitis o encefalitis, cefalea, acompañadas de convulsiones con estados de consciencia como desorientación y letargo, así como la morbi-mortalidad en équidos susceptibles.

Que el numeral 11 del artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones correspondiente a los infractores de las mismas.

Que mediante Resuelto Ministerial No. DAL-179-ADM-2013 de 17 de octubre de 2013 se establece de forma obligatoria la vacunación de todos los équidos contra el Virus de la Encefalitis Equina (Venezolana, Este y Oeste) en todo el territorio Nacional.

Que producto de la vigilancia epidemiológica, los reportes de laboratorios del brote del año 2010 emitido por el Instituto Comemorativo Gorgas, se ha evidenciado que la población que resulta susceptible al virus de la Encefalitis Equina del Este, son animales menores de dos (2) años y no en los animales de mayor edad. Así mismo se pudo evidenciar que la transmisión habitual del virus de la encefalitis tiene lugar entre roedores selváticos y mosquitos; que los humanos y caballos son únicamente huéspedes incidentales del virus.

Que la no inmunización de los équidos contra la encefalitis del Oeste, y Venezolana sirve como mecanismo para monitoreo de la enfermedad y utilizarlos como centinelas para impedir que la enfermedad afecte a los seres humanos. Por lo que se hace necesario implementar normas y programas de prevención y control oficial para la Encefalitis Equina.



Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, corresponde a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, "Proponer las normas en materia de salud animal para la importación, exportación, tránsito y movilización de los animales vivos, así como supervisar y vigilar su cumplimiento".

En virtud de las consideraciones anteriores, se requiere modificar los artículos 1, 2 y 6 del Resuelto No. DAL-179-ADM-2013 de 17 de octubre de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, los artículos 1, 2 y 6 del Resuelto No. DAL-179-ADM-2013 de 17 de octubre de 2013, los cuales quedaran así:

Artículo 1. Establecer de forma obligatoria la vacunación de todos los équidos, en contra del Virus de la Encefalitis Equina del Este, en todo el territorio Nacional.

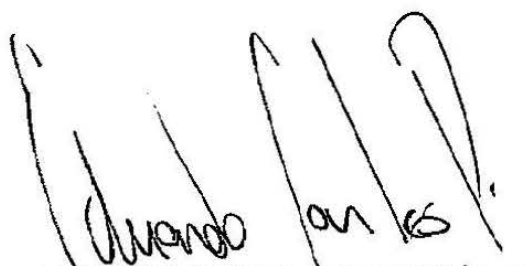
Artículo 2. La vacunación contra el virus de la Encefalitis Equina del Este, se realizara a los seis (6) meses de vida del animal, posteriormente se realizara la revacunación a los 21 días y luego vacunación anual.

Artículo 6. Las actividades a desarrollar para la prevención y control del virus de la Encefalitis Equina estarán enmarcadas dentro de los programas que realizan los departamentos de las campañas zoonosanitarias y Epidemiología de la Dirección Nacional de Salud Animal, así como del departamento de control de Zoonosis del Ministerio de Salud.

SEGUNDO: La presente Resolución empezara a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de enero de 1973, Ley 23 de 1997, OIE.

CUMPLASE.


EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro

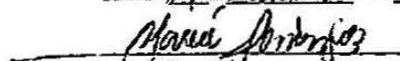

JORGE E. ULLOA D.
Secretario General



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 14 de Noviembre de 2016


Secretaria